INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2015-00476, promovido por COOPERATIVA COOPCARINA contra de DEISY MANOTAS PADILLA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que fueron allegadas al correo para decretar el embargo de la mesada pensional y remanente. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, Atlántico. 09 de febrero de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y procede a decretar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo de la mesada pensional y del remanente que quede a favor de la demandada DEISY MANOTAS PADILLA, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del quince (15%) de los dineros que recibe por concepto de pensión y demás prestaciones legales y extralegales que sean embargables la demandada, señora DEISY MANOTAS PADILLA, identificado con la C.C. Nº 22.639.884 como pensionada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Limítese el embargo en la suma de $46.000.000. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente que quede o llegaren a quedar a favor de la demandada, DEYSI MANOTAS PADILLA identificada con cedula de ciudanía 22.639.884, dentro de los procesos ejecutivos bajo los radicados siguientes que cursan en el: Juzgado Quince Promiscuo de Pequeñas Causas de Barranquilla: 2015-00234 DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S HITOS y DEMANDADO: DEYSI MANOTAS PADILLA.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente que quede o llegaren a quedar a favor de la demandada, señora DEISY MANOTAS PADILLA, identificada con cedula de ciudanía 22.639.884, dentro de los procesos ejecutivos bajo los radicados siguientes que cursan en el: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga: 2019-00554 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. y DEMANDADO: DEISY MANOTAS PADILLA

CUARTO: Decretar el embargo del remanente que quede o llegaren a quedar a favor de la demandada, señora DEISY MANOTAS PADILLA, identificada con cedula de ciudanía 22.639.884,

dentro de los procesos ejecutivos bajo los radicados siguientes que cursan en el: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga: 2021-00258 DEMANDANTE: BLAS CABARCAS HENRIQUEZ y DEMANDADO: DEISY MANOTAS PADILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 10 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 014

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b79ac876da923aa40ae862820e7f2dae67f1a2bd730bdfc092e14ed249de5828
Documento generado en 09/02/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica